

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 55/2009.

Mérida, Yucatán, a diez de junio de dos mil nueve. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con número de folio **107**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información marcada con número de folio 107 ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“SON DOS COPIAS CERTIFICADAS DEL OFICIO DFT/INT/2009 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2009” QUE PRESENTÓ LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL H AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, A LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA VES LA UNIDAD DIO EL OFICIO DFT/INT/2009 COMO CONSTANCIA PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD NÚMERO DE EXPEDIENTE 203/2008” (SIC).

SEGUNDO.- Mediante resolución de fecha primero de abril de dos mil nueve, el Licenciado ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ DÍAZ, Titular de la Unidad de Acceso recurrida, determinó lo siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO.- ENTRÉGUESE AL PARTICULAR 2 COPIAS CERTIFICADAS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, PROGRESO, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 55/2009.

SOLICITADA, PREVIO PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE A LA CANTIDAD DE \$24.00 (SON: VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- EXPÍDASE EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL PARTICULAR EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, LIC. ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ DÍAZ, EL 1 DE ABRIL DE 2009.”

TERCERO.- En fecha veintiuno de abril del año en curso, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la respuesta emitida por el Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

“PRESENTÉ MI SOLICITUD A LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, EL DÍA 31 DE MARZO DEL 2009...

ME PRESENTÉ EL DÍA 17 DE ABRIL DEL 2009 A LAS OFICINAS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, A LAS 10:15 HORAS A.M. PARA QUE ME ENTREGUEN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS A MI SOLICITUD 107, REALICÉ EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LA CANTIDAD DE \$24.00 VEINTICUATRO PESOS M/N, LOS DOCUMENTOS QUE SE ME ENTREGARON NO SON LOS QUE REQUERÍ EN MI SOLICITUD. CONSIDERO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN MI SOLICITUD 107 NO CORRESPONDE A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD, POR LO TANTO NO SE ESTÁ RESPETANDO LOS PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y EL DERECHO AL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN” (SIC).

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 55/2009.

CUARTO.- En fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/508/2009 de fecha veintitrés de abril del presente año y por cédula de fecha veinticuatro del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; de igual forma, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que dentro de los siete días siguientes a la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo, se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclamaba.

SEXTO.- En fecha siete de mayo de dos mil nueve, el Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, rindió Informe Justificado del cual se advierte la existencia del acto reclamado, en el que manifestó sustancialmente lo siguiente:

“... LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE INFORME BAJO LOS SIGUIENTES.

PROCEDIMIENTOS:

EL DÍA 31 DE MARZO DE 2009, EL RECURRENTE PRESENTA UNA SOLICITUD...

CON FECHA 13 DE ABRIL DE 2009, LA SECRETARÍA DE LA COMUNA CERTIFICA EL OFICIO DFT/INT/007/2009 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2009, ENTREGÁNDOSE AL SOLICITANTE EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2009 MEDIANTE LA RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN RESPECTIVA; RESULTANDO QUE EL DOCUMENTO CERTIFICADO ENTREGADO NO CORRESPONDÍA A LO SOLICITADO. (ANEXO 2).

CON FECHA 17 DE ABRIL LA SECRETARÍA DE LA COMUNA CERTIFICA EL OFICIO DFT/INT/006/2009 DE FECHA 06 DE

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 55/2009.

MARZO DE 2009, EL CUAL CORRESPONDE A LO SOLICITADO POR EL RECURRENTE Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL MISMO EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2009 Y NOTIFICADO POR ESTRADOS EL MISMO DÍA. (ANEXO 3).

....

SIRVA LO ANTERIOR PARA DAR POR PRESENTADO EL INFORME JUSTIFICADO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN...”

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha doce de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al Licenciado ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ DÍAZ, Titular de la Unidad de Acceso obligada con su oficio marcado con el número UMAI/099/2009 de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, mediante el cual rindió Informe Justificado anexando las constancias respectivas; asimismo, de las manifestaciones vertidas y de dichas constancias se desprendieron nuevos hechos, por lo tanto, se corrió traslado al particular de las documentales de referencia para que dentro del término de tres días hábiles siguientes manifestara lo que a su derecho conviniera.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/562/2009 de fecha doce de mayo del presente año y por cédula de fecha catorce del mismo mes y año, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- En fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, en virtud de que hasta esa fecha el C. [REDACTED] no había realizado manifestación alguna del traslado que se le hiciera del Informe Justificado y constancias relativas, se acordó que su derecho había precluido; ulteriormente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/610/2009 de fecha veinticinco de mayo del año dos mil nueve y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 55/2009.

DÉCIMO PRIMERO.- Por acuerdo de fecha cinco de junio del año en curso, ya que las partes no presentaron documento alguno mediante el cual rindieran alegatos y, toda vez que el plazo conferido para tales efectos había fenecido, consecuentemente, se declaró precluido su derecho; a su vez, se dio vista a las mismas que dentro del término de cinco días hábiles siguientes el Secretario Ejecutivo emitiera resolución definitiva.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/659/2009 de fecha ocho de los corrientes y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió el Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. En este Considerando se analizará la procedencia del presente Recurso de Inconformidad, toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento.

En autos consta que el particular en fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve solicitó a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, la información consistente en *“dos copias certificadas del oficio DFT/INT/2009 de fecha 06 de marzo de 2009 que presentó la Unidad Administrativa de Finanzas y Tesorería del H. Ayuntamiento de Progreso, a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública y a la vez (SIC) la Unidad dio el oficio DFT/INT/2009 como constancia para acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública en el recurso de inconformidad número de expediente 203/2008”*; al respecto, la Unidad de Acceso recurrida emitió resolución de fecha primero de abril del año en curso, por medio de la cual ordenó la entrega de la información; sin embargo, el C. [REDACTED] en fecha veintiuno de abril del año dos mil nueve acudió ante este Instituto a fin de interponer Recurso de Inconformidad toda vez que se la información que le fue entregada no correspondía a la requerida, según sus manifestaciones.

Conviene precisar que efectivamente el documento que se entregó al hoy recurrente no corresponde al solicitado, ya que del simple análisis del mismo se observa que aún cuando fue expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, el número y fecha del mismo resultan ser diversos a los señalados por el particular, es decir, el número del oficio entregado es DFT/INT/007/2009 y la fecha corresponde al día veinte de marzo de dos mil nueve; aunado a esto, considerando que el expediente de inconformidad número 203/2008 se ventiló ante esta Secretaría Ejecutiva, el suscrito tiene acceso a los autos del mismo y se impuso de ellos para verificar el texto de la información

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU
GACETA
V, ENERO DE 1997
PÁGINA: 295
TESIS: XXII. J/12
JURISPRUDENCIA
MATERIA (S): COMÚN

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE ÉL SE TRAMITAN.

LA ANTERIOR TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA JURISPRUDENCIA NÚMERO 265, VISIBLE EN LAS PÁGINAS 178 Y 179 DEL ÚLTIMO APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL RUBRO: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", SOSTUVO CRITERIO EN EL SENTIDO DE QUE LA EMISIÓN DE UNA EJECUTORIA PRONUNCIADA CON ANTERIORIDAD POR EL PLENO O POR LA PROPIA SALA, CONSTITUYE PARA LOS MINISTROS QUE INTERVINIERON EN SU VOTACIÓN Y DISCUSIÓN UN HECHO NOTORIO, EL CUAL PUEDE INTRODUCIRSE COMO ELEMENTO DE PRUEBA EN OTRO JUICIO, SIN NECESIDAD DE QUE SE OFREZCA COMO TAL O LO ALEGUEN LAS PARTES. PARTIENDO DE LO ANTERIOR, ES EVIDENTE QUE PARA UN JUEZ DE DISTRITO, UN HECHO NOTORIO LO CONSTITUYEN LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE ÉL SE TRAMITAN Y, POR LO TANTO, CUANDO EN UN CUADERNO INCIDENTAL EXISTA COPIA FOTOSTÁTICA DE UN DIVERSO DOCUMENTO CUYO ORIGINAL OBRA EN EL PRINCIPAL, EL JUEZ FEDERAL, AL RESOLVER SOBRE LA

MEDIDA CAUTELAR Y A EFECTO DE EVITAR QUE AL PETICIONARIO DE AMPARO SE LE CAUSEN DAÑOS Y PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN, PUEDE TENER A LA VISTA AQUEL JUICIO Y CONSTATAR LA EXISTENCIA DEL ORIGINAL DE DICHO DOCUMENTO.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 7/96. ANA MARÍA RODRÍGUEZ CORTEZ. 2 DE MAYO DE 1996. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: AUGUSTO BENITO HERNÁNDEZ TORRES. SECRETARIO: RAMIRO RODRÍGUEZ PÉREZ.

AMPARO EN REVISIÓN 10/96. CARLOS IGNACIO TERVEEN RIVERA. 16 DE MAYO DE 1996. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: AUGUSTO BENITO HERNÁNDEZ TORRES. SECRETARIO: SAMUEL ALVARADO ECHAVARRÍA.

AMPARO EN REVISIÓN 16/96. PEDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ. 20 DE JUNIO DE 1996. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: AUGUSTO BENITO HERNÁNDEZ TORRES. SECRETARIO: RAMIRO RODRÍGUEZ PÉREZ.

QUEJA 37/96. MA. GUADALUPE MACÍN LUNA DE BECERRA. 22 DE AGOSTO DE 1996. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: AUGUSTO BENITO HERNÁNDEZ TORRES. SECRETARIO: RAMIRO RODRÍGUEZ PÉREZ.

AMPARO DIRECTO 859/96. VICTORIA PETRONILO RAMÍREZ. 28 DE NOVIEMBRE DE 1996. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: AUGUSTO BENITO HERNÁNDEZ TORRES. SECRETARIO: RAMIRO RODRÍGUEZ PÉREZ.”

En mérito de lo anterior, se considera que la inconformidad del [REDACTED] [REDACTED] quedado superada, pues la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, no solamente emitió una resolución expresa en la que determinó entregar la información y hacer la notificación correspondiente sino que la información proporcionada sí corresponde a la que el particular requirió en su solicitud, por lo tanto, se satisfizo su pretensión, lo que conlleva a la extinción del acto reclamado.

En complemento, el suscrito acordó en fecha doce de mayo de dos mil nueve, correr traslado al recurrente de las constancias de referencia, para que dentro del término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera; pese a esto, no hizo manifestación alguna, por ende, el Secretario Ejecutivo estima que se encuentra conforme con la información proporcionada y por lo tanto se colige que la pretensión del impetrante se satisfizo totalmente al no objetar dichas constancias no obstante el derecho conferido mediante el acuerdo en cita.

Consecuentemente, en virtud que la resolución de fecha primero de abril de dos mil nueve fue revocada por haber emitido la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, nueva resolución de fecha veinte del propio mes y año, así como del estudio efectuado a la información proporcionada, del cual se infiere que ésta corresponde a la solicitada, y toda vez que se ha satisfecho la pretensión del particular, por lo tanto, se considera que la existencia del acto reclamado ha cesado; con todo, se concluye que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 100, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán que en su parte conducente dice:

**“ARTÍCULO 100.- SON CAUSAS DE
SOBRESEIMIENTO:
IV. CUANDO EL SUJETO OBLIGADO HAYA
SATISFECHO LA PRETENSIÓN DEL
RECURRENTE;”**

RECURSO DE INCONFORMIDAD,
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 55/2009.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 108 y 100, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **sobresee** el presente Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED]

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 124, fracción I y II, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese la presente resolución a las partes.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 18, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instauren con motivo del Recurso de Inconformidad y, con fundamento en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, el día diez de junio de dos mil nueve. -----

